



ESPAÑA

jch

PATENTE DE INVENCION

19 ES	11 NUMERO	10 A1
	21 237.525	
	22 FECHA DE PRESENTACION	
	237.525	27.7.78

Concedido el Registro de acuerdo con los datos que figuran en la presente demanda, y según el contenido de la misma a partir.

5 MAR 1979

30 PRIORIDADES:	32 FECHA	33 PAIS
31 NUMERO		

47 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL	62 PATENTE DE LA QUE ES DIVISIONARIA
	B28B ² E04C	

64 TITULO DE LA INVENCION

PIEZA CERAMICA, ESPECIALMENTE AZULEJO, PERFECCIONADA.

71 SOLICITANTE (S)

FACO-PYR, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

calle San Fermin, nº 1 - ONDA (CASTELLON)

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU.

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimient
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defin
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anter
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 Pasando a describir el objeto de la invención por
el cual se solicita el privilegio de explotación exclusiva,
se hace constar que la finalidad de la idea expuesta es la
de ofrecer al público una pieza cerámica, tal como un azu-
5 lejo, por ejemplo, al que se le han dotado de unos perfec-
cionamientos que determinan en el acoplamiento de las piezas
sobre la superficie de aplicación, unos espacios de separa-
ción, preferentemente de forma irregular, aptos para ser re-
llenados por un material de acabado.

10 La novedad de la invención reside en los medios
por los cuales se consigue esta separación.

En este sentido, se caracteriza porque el borde
perimetral que constituye el límite superficial de la cara
decorativa, presenta una serie de irregularidades, preferen-
15 temente formadas por líneas curvas, que en combinación con
un ala recta, situada a nivel del borde inferior de la pieza
y sobresaliente de ella, afectando a una zona extensa de sus
lados, determinan, en el acoplamiento lateral de un conjun-
to de piezas, un espacio de separación de las superficies
decorativas, apto para ser llenado por un material de sca-
20 bado.

Al efecto de aclarar lo expuesto, se acompaña a
la presente Memoria, como parte integrante de la misma, un
juego de dibujos en los que se representa:

25 Figura 1ª, planta superior de una pieza cerámica,
por ejemplo, -1-, Sus bordes perimetrales, a nivel de la su-
perficie superior decorativa, están determinados por líneas
irregulares -2-, formadas preferentemente por líneas curvas.
A nivel de la superficie inferior aparecen aletas rectas -3-
30 sobresalientes del borde periférico, que determinan una sepa

1 ración de los bordes superiores, en el acoplamiento de varias piezas adosadas.

5 Figura 2ª.- Este detalle de acoplamiento y separación de los bordes superiores, se muestra en esta figura. Así queda entre los bordes superiores un espacio de separación, apto para ser rellenado por un material de acabado.

10 Figura 3ª.- Representa una sección de la pieza cerámica. Pueden verse las aletas -3- que sobresalen del contorno perimetral superior de la pieza y establecen el punto de ajuste entre piezas adosadas.

15 Las aletas -3- tienen sus bordes paralelos dos a dos, lo cual determina que al casar las piezas adosadas, queden idealmente alineadas, mientras que los bordes irregulares de la parte superior establecen aquella separación determinante de huecos capacitados para ser ocupados por un material de relleno y acabado.

20 El efecto que se consigue con esta realización es notablemente original en su acabado, rompiendo aquella monotonía de la alineación borde a borde de las piezas en el chapado de azulejos u otras superficies revestidas con piezas cerámicas.

25

30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
5 que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
10 en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
25 las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resúmen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1
5
10
15
20
25
30

1.- PIEZA CERAMICA, ESPECIALMENTE AZULEJO, PERFECCIONADO, caracterizada esencialmente por el hecho de que el borde perimetral que constituye el límite superficial de la cara decorativa, presenta una serie de irregularidades, preferentemente formadas por líneas curvas que, en combinación con un ala recta, situada a nivel del borde inferior de la pieza, sobresaliente de ella, que afecta a una zona extensa de sus lados, determina, en el acoplamiento lateral de un conjunto de piezas, un espacio de separación de las superficies decorativas, apto para disponer un relleno de acabado.

2.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:
PIEZA CERAMICA, ESPECIALMENTE AZULEJO, PERFECCIONADO.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente Memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid 27 de Julio 1.978

BERNARDO UNGRIA

p.p.



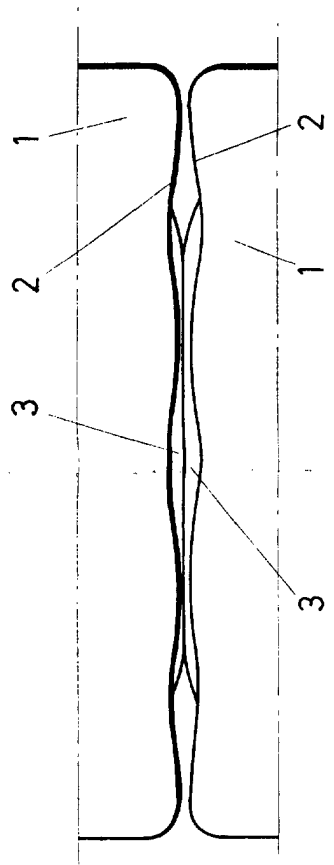


FIG. 2

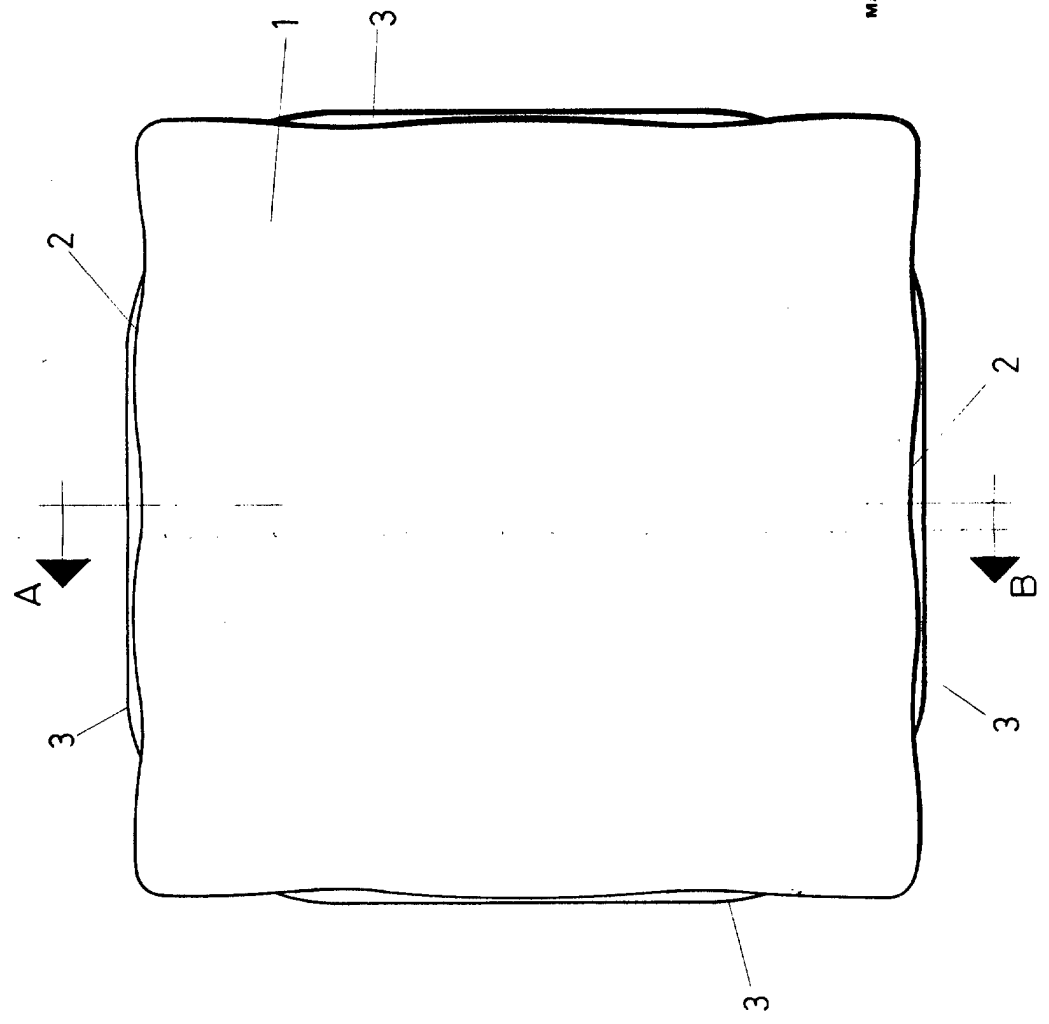


FIG. 1

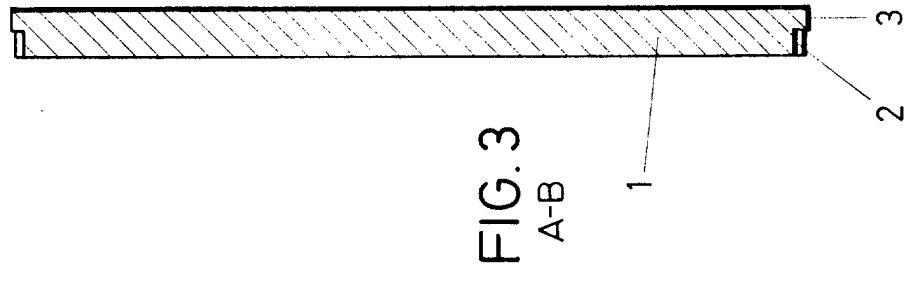


FIG. 3
A-B

ESCALA VARIABLE
 Madrid, 1975 de 1975
 de BERNARDO UNGRIA
 P. P.

